



Resolución Viceministerial

N°087 - 2020 - MINEDU

Lima, 01 ABR 2020

VISTO: El Expediente N° 0061324-2020, el Informe N° 00017-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 00491-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, y el Informe N° 00458-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, de acuerdo a los literales b) y d) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 28044, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1375, establece que la Educación Técnico-Productivo es una modalidad que articula las dos etapas del Sistema Educativo, orientada a la adquisición de competencias laborales y de emprendimiento en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo, con énfasis en las necesidades productivas a nivel regional y local;

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;



Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2 establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 080-2020-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Orientaciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior";

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; prorrogándose por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2020, el Estado de Emergencia Nacional, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de marzo de 2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, en el artículo 21 del referido decreto de urgencia, se autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior;



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 20 de marzo de 2020, se dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del Covid-19 en la economía peruana;

Que, bajo ese marco normativo, mediante el Informe N° 00017-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológico y Artística conjuntamente con la Dirección General de





Resolución Viceministerial

N° 087 - 2020 - MINEDU

Lima, 01 ABR 2020

Desarrollo Docente y la Dirección General de Gestión Descentralizada sustentan la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19", y la Norma Técnica denominada "Orientaciones para la supervisión del desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19"; las mismas que tienen como objetivo, establecer orientaciones para el desarrollo de las actividades institucionales, pedagógicas y de soporte en los Centros de Educación Técnico-Productiva, e institutos y escuelas de Educación Superior públicos y privados, en el marco de la declaración de emergencia sanitaria establecida en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA; así como, brindar orientaciones para la supervisión del cumplimiento de las disposiciones establecidas sobre el desarrollo educativo en las citadas instituciones educativas, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid 19, respectivamente;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19", la misma que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Orientaciones para la supervisión del desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la



emergencia sanitaria por Covid-19", la misma que como Anexo 2 forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.




ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

087 - 2020 - MINEDU



PERÚ

Ministerio
de Educación

ANEXO 2

Norma Técnica

“Orientaciones para la supervisión del desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19”



Resolución de aprobación			
087 - 2020 - MINEDU			
Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación
	1	10	01 ABR 2020

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo Orientaciones para la supervisión del desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19
--	--------	---

ORIENTACIONES PARA LA SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

I. OBJETIVO

Brindar orientaciones para la supervisión del cumplimiento de las disposiciones establecidas sobre el desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior públicos y privados, en el marco de la emergencia sanitaria establecida en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1. Ministerio de Educación.
- 2.2. Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- 2.3. Unidades de Gestión Educativa Local.
- 2.4. Centros de Educación Técnico-Productiva públicos y privados.
- 2.5. Institutos de Educación Superior Tecnológica públicos y privados.
- 2.6. Institutos de Educación Superior públicos y privados.
- 2.7. Escuelas de Educación Superior Tecnológica públicas y privadas.
- 2.8. Institutos de Educación Superior Pedagógica públicos y privados.
- 2.9. Escuelas Superiores de Formación Artística públicas y privadas.

III. BASE NORMATIVA

- 3.1. Ley N° 28044, Ley General de Educación y su modificatoria.
- 3.2. Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su modificatoria.
- 3.3. Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- 3.4. Resolución Ministerial N° 729-2003-SA/DM, que aprueba el Modelo de Atención Integral de Salud.
- 3.5. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su modificatoria.
- 3.6. Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512 y su modificatoria.
- 3.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.8. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19.
- 3.9. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- 3.10. Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo Orientaciones para la supervisión del desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19
--	--------	---

- 3.11. Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción al Coronavirus 2019-nCoV".
- 3.12. Resolución Ministerial N° 040-2020/MINSA, que aprueba el "Protocolo para la Atención de Personas con Sospecha o Infección Confirmada por Coronavirus (2019-nCoV)".
- 3.13. Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Atención y Manejo Clínico de Casos de COVID-19".
- 3.14. Resolución Viceministerial N° 080-2020-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Orientaciones para prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID 19) en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior.

IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 4.1 **Ficha de Supervisión:** Instrumento que sirve para supervisar el cumplimiento de las disposiciones previstas por el Ministerio de Educación en el marco de la emergencia sanitaria, sobre el desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior.
- 4.2 **Supervisión:** Para efectos de la presente norma técnica, comprende las acciones destinadas a la vigilancia, monitoreo, seguimiento y verificación de las actividades y del servicio educativo desarrollado por los Centros de Educación Técnico-Productiva e institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria.

V. SIGLAS

- 5.1. **CETPRO:** Centro de Educación Técnico-Productiva
- 5.2. **COVID-19:** Coronavirus
- 5.3. **DISERTPA:** Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística
- 5.4. **DIFOID:** Dirección de Formación Inicial Docente
- 5.5. **DIGESUTPA:** Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística
- 5.6. **DRE:** Dirección Regional de Educación o la que haga de sus veces
- 5.7. **ESFA:** Escuela Superior de Formación Artística
- 5.8. **EEST:** Escuela de Educación Superior Tecnológica
- 5.9. **EESP:** Escuela de Educación Superior Pedagógica
- 5.10. **IES:** Instituto de Educación Superior
- 5.11. **IESP:** Instituto de Educación Superior Pedagógica
- 5.12. **IEST:** Instituto de Educación Superior Tecnológica
- 5.13. **Minedu:** Ministerio de Educación
- 5.14. **GORE:** Gobierno Regional
- 5.15. **Minsa:** Ministerio de Salud
- 5.16. **TUO:** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 5.17. **UGEL:** Unidad de Gestión Educativa Local

Para efectos de la presente norma técnica, se entiende como instituciones educativas, en su conjunto, a los CETPRO, IEST, IESP, IES, EEST y ESFA, públicos y privados.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo Orientaciones para la supervisión del desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19
--	--------	---

VI. DESARROLLO DE LA NORMA TÉCNICA

6.1. Disposiciones generales

- 6.1.1. Las instituciones educativas implementan las orientaciones establecidas en la Norma Técnica denominada "Orientaciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en los Centros de Educación Técnico-Productiva, Institutos y Escuelas de Educación Superior", aprobadas mediante la Resolución Viceministerial N° 080-2020-MINEDU, y garantizan el desarrollo de las actividades y del servicio educativo durante la emergencia Sanitaria, a través de mecanismos no presenciales, de acuerdo a la normativa emitida por el Minedu; sin perjuicio de la medida de aislamiento social obligatorio (cuarentena) por el Gobierno.

Una vez superada la medida de aislamiento social obligatorio (cuarentena), le corresponde a la DRE, UGEL o Minedu, según corresponda, supervisar que las instituciones educativas hayan implementado las disposiciones establecidas para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) aprobadas mediante Resolución Viceministerial N° 080-2020-MINEDU, así como, con las medidas dispuestas en las "Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de educación superior, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19".

- 6.1.2. En el marco de sus competencias, la supervisión está a cargo de las siguientes instancias:

- a) La UGEL supervisa, en su jurisdicción, a los CETPROS.
- b) La DRE supervisa, en su jurisdicción, a los IEST, IESP, IES y ESFA.
- c) El Minedu supervisa a las EEST.

- 6.1.3. Los especialistas o responsables de cada instancia aplican durante el presente año, la Ficha de supervisión contenida en el anexo de la presente norma técnica. Asimismo, deben contar con el plan de recuperación de horas lectivas o documentos que sustentan la reprogramación del año académico, según corresponda, presentada por las instituciones educativas a las instancias correspondientes, en el marco de la emergencia sanitaria, a fin de poder corroborarla y verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Minedu.

- 6.1.4. Como parte de la supervisión, los especialistas o responsables de cada instancia, verifican que las instituciones educativas hayan adoptado las siguientes acciones:

- a) Designación de un responsable encargado de ejecutar las acciones de monitoreo ante el COVID-19, mediante resolución directoral.
- b) Implementación de las acciones de prevención, atención y monitoreo del COVID-19, establecidas en la norma aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 080-2020-MINEDU
- c) Garantizar la disponibilidad de kit de higiene (jabón, papel higiénico, papel toalla y otros), antes del retorno de los estudiantes a clases.
- d) Haber recabado información sobre las condiciones de conectividad y recursos de los docentes y estudiantes, a través del uso de los medios de comunicación disponibles.



 PERU Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo Orientaciones para la supervisión del desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19
--	---------------	--

- e) Implementación de las medidas de difusión de acciones de prevención y atención del COVID-19, en el marco de la emergencia sanitaria y/o comunicados oficiales, informando oportunamente al personal de la institución y estudiantes.

6.2. Disposiciones específicas

Los especialistas o responsables de cada instancia supervisan que la institución educativa haya cumplido con lo siguiente:

6.2.1 Sobre la gestión institucional

En cumplimiento de las medidas establecidas por el Minedu en el marco de la emergencia sanitaria, las instituciones educativas identificaron sus procesos críticos en los que han intervenido o reprogramado, garantizando el desarrollo del servicio educativo, a través de mecanismos no presenciales o remotos, según corresponda.

Para ello, las instituciones educativas públicas, deben haber implementado plataformas y/o herramientas digitales para la atención documentaria. Asimismo, antes de culminado el aislamiento e iniciadas las actividades académicas presenciales, el (la) director (a) general debe realizar las coordinaciones con el personal docente y administrativo, referidas al aseguramiento de las medidas de prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus, establecidas en el marco de la emergencia sanitaria, a fin de garantizar condiciones adecuadas para la continuidad del servicio educativo.

6.2.2 Sobre los procesos académicos y/o administrativos

6.2.2.1 Admisión

a) Para instituciones de educación técnico-productiva, institutos de educación superior tecnológica y artística

- El proceso de admisión reprogramado ha considerado como mínimo: La convocatoria a través de diferentes medios, inscripción de postulantes, fecha y ejecución del examen de admisión, y publicación de resultados.
- El proceso de admisión se realice de manera transparente, empleando mecanismos o medios de accesibles para todos los interesados.
- En caso haya previsto la realización del examen de admisión regular, en modalidad virtual, cuente con el responsable de garantizar las condiciones de seguridad y protección de datos personales de los postulantes; así como de aplicar las disposiciones u orientaciones previstas por el Minedu.

b) Para instituciones de educación superior pedagógica

- La institución educativa ha reprogramado la convocatoria y el proceso de admisión 2020-I, habiéndose comunicado dicha reprogramación a la DRE y, posteriormente, al Minedu.
- La institución educativa realiza su proceso de admisión de manera presencial para el periodo 2020-I o 2020-II, según corresponda, previa evaluación de las condiciones para el desarrollo integral de los planes de estudio.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo Orientaciones para la supervisión del desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19
--	--------	---

6.2.2.2 Matrícula

a) Para instituciones de educación técnico-productiva, superior tecnológica y artística

- En caso a institución educativa realice su proceso de matrícula bajo la modalidad no presencial, garantice que el mismo se desarrolle de manera transparente, empleando mecanismos o medios de accesibles para todos los estudiantes y/o ingresantes. Asimismo, garantiza que los estudiantes tomen conocimiento oportunamente sobre dicho proceso.
- La institución educativa ha implementado mecanismos o estrategias que permitan a los estudiantes y/o ingresantes culminar con la presentación de los requisitos para matrícula que estuvieran pendientes, en cuanto se supere la emergencia sanitaria.
- La institución educativa cuenta con el registro de matrícula, como máximo a los treinta (30) días hábiles luego de culminada la emergencia sanitaria.

b) Para instituciones de educación superior pedagógica

- El (la) director(a) general ha implementado las medidas necesarias para efectuar el proceso de matrícula bajo la modalidad no presencial, así como la simplificación y/o regularización posterior de los requisitos para flexibilizar la ejecución de este proceso.
- El (la) director(a) general remite a la DRE las nóminas de matrícula de los estudiantes para su registro en el Sistema de Información Académica (SIA).

6.2.3 Sobre la Gestión Pedagógica

6.2.3.1 Para instituciones de educación técnico-productiva, superior tecnológica y artística

a) Planificación curricular

- La institución educativa ha desarrollado la planificación curricular, durante la emergencia sanitaria considerando las etapas previstas en la Norma Técnica "Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los Centros de Educación Técnico-productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19".

b) Recuperación de horas lectivas

- La institución educativa ha elaborado el plan de recuperación de horas lectivas para el periodo 2020-I.
- El plan de recuperación de horas lectivas, ha sido elaborado considerando el uso de mecanismos presenciales y no presenciales, según corresponda, y tomando en cuenta que las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo sean recuperadas de manera presencial, de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Minedu.
- La institución educativa garantiza que los estudiantes tomen conocimiento oportunamente sobre el plan de recuperación de horas lectivas elaborado, e informado a la DRE.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo Orientaciones para la supervisión del desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19
--	---------------	--

- La institución educativa establece un cronograma de supervisión para garantizar el cumplimiento de la debida ejecución del plan de recuperación de horas lectivas.

c) Implementación del servicio educativo

- El servicio educativo implementado de manera no presencial permite la planificación curricular y el cumplimiento del plan de recuperación de horas lectivas correspondientes, a través del uso de material de clases digitalizado, videos, plataformas virtuales o educativas, recursos tecnológicos u otros que contribuyan al logro de aprendizajes, según corresponda.
- Las actividades académicas que no pueden ser desarrolladas de manera no presencial en el periodo 2020-I, se encuentran programadas de acuerdo con la Norma Técnica de Orientaciones para desarrollo del servicio educativo en los Centros de Educación Técnico-Productiva e institutos y escuelas de Educación Superior en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19.
- Como parte de la implementación del servicio educativo, la institución educativa ejecuta acciones de capacitación en herramientas pedagógicas basadas en plataformas virtuales o tecnologías de la información y comunicación que, de ser el caso, sean necesarias para la enseñanza no presencial.

d) Evaluación

Las instituciones educativas establecen los criterios y cronograma de evaluación de los aprendizajes, así como, la identificación de los indicadores de logro previstos, bajo mecanismos no presenciales o remotos. Asimismo, deben contar con actividades de reforzamiento de los aprendizajes impartidos para garantizar la adquisición de los mismos.

6.2.3.2 Para instituciones de educación superior pedagógica

a) Planificación curricular

- La institución educativa cuenta con la planificación curricular de todas las carreras profesionales, en el marco de los Lineamientos Académicos Generales y las orientaciones pedagógicas generales para el desarrollo de competencias profesionales brindadas por el respectivo DCBN.
- La institución educativa dispone de herramientas digitales para el desarrollo de las competencias digitales y de investigación para docentes y estudiantes.
- La institución educativa dispone de Entornos virtuales de Aprendizajes para el desarrollo de las actividades no presenciales.
- El diseño, adecuación y/o adaptación de las sesiones de aprendizaje se ha efectuado considerando actividades y metodologías no presenciales, en las áreas/cursos y módulos seleccionados, en correspondencia con las competencias que se espera del estudiante de FID, de acuerdo con el perfil de egreso; que generan evidencias de aprendizaje y den cuenta del nivel de desempeño alcanzado en relación a las competencias establecidas en el perfil de egreso. Para el desarrollo de las actividades no presenciales deben haberse atendido las consideraciones establecidas en las Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los CETPRO e institutos y escuelas de educación superior, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Orientaciones para la supervisión del desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19

- La institución educativa dispone de la guía de aprendizaje que oriente las horas de estudio en los sílabos de las áreas/cursos que desarrollarán actividades no presenciales.
- La institución educativa ha reprogramado las prácticas pre profesionales, actividades prácticas, de laboratorio u otras que por sus características deben realizarse bajo la modalidad presencial, previa coordinación con los actores correspondientes.

b) Reprogramación del año académico

- La institución educativa ha organizado los dos ciclos del año académico 2020, asegurando el cumplimiento de las semanas y horas correspondientes a cada Diseño Curricular Básico Nacional de la Formación Inicial Docente.
- La institución educativa ha reprogramado las horas de las actividades no presenciales no ejecutadas o completadas que serán desarrolladas en el periodo en que se reinicien las actividades presenciales.
- La institución educativa ha reprogramado y comunicado a la DRE las vacaciones interperiodo académico correspondientes al año 2020.

c) Implementación del servicio educativo

- La institución educativa ha comunicado a los estudiantes de FID sobre la reprogramación del año académico.
- La institución educativa brinda orientación y asistencia técnica a los estudiantes sobre el acceso y uso de la plataforma, aula virtual u otro medio determinado para el desarrollo de las actividades no presenciales, mediante materiales audiovisuales instructivos.
- La institución educativa realiza el monitoreo y acompañamiento de la participación de los estudiantes matriculados en el desarrollo de las actividades formativas no presenciales y presenciales como parte del desarrollo de las áreas/cursos del Plan de estudio respectivo.

d) Evaluación

- La evaluación y retroalimentación de las actividades no presenciales en el área/curso se realiza mediante instrumentos que valoren los aprendizajes a partir de las evidencias solicitadas a los estudiantes de FID.
- Los docentes realizan el registro de la calificación de las actividades en el registro auxiliar y su posterior registro en el Sistema de Información Académica.
- Los docentes elaboran y remiten a las instancias correspondientes los informes sobre los procesos formativos realizados mediante actividades no presenciales.
- Una vez que las instituciones reanuden el servicio educativo presencial, la institución educativa realiza la evaluación diagnóstica de los aprendizajes alcanzados por los estudiantes de FID durante el desarrollo de las actividades no presenciales, de tal manera que se asegure una nivelación de los mismos, de ser necesario.
- La institución educativa remite a la DRE por correo electrónico los informes de los docentes formadores sobre los procesos formativos realizados.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo Orientaciones para la supervisión del desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19
--	--------	---

6.2.4 Sobre la gestión docente

La UGEL o la DRE, según corresponda verificará la participación de los docentes en los cursos establecidos de manera obligatoria en la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los Centros de Educación Técnico-productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19".

6.2.5 La supervisión efectuada por la UGEL, DRE o Minedu, según corresponda, se realiza sin perjuicio de las acciones de supervisión realizada por el Indecopi sobre la recuperación efectiva de las clases y todo lo contemplado en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

6.2.6 La UGEL, DRE o Minedu, según corresponda, pueden solicitar para el ejercicio de sus funciones de supervisión, la información que considere necesaria a cualquier organismo público o privado, así como a terceros en general, en el marco de la normatividad vigente.

6.2.7 En todo lo no previsto en la presente norma técnica, respecto a la supervisión, se aplican supletoriamente las disposiciones contenidas en el TUO, según corresponda.

VII. RESPONSABILIDADES

7.1. MINEDU

Brindar, a través del órgano competente, orientaciones a los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de educación superior; así como asistencia técnica a la UGEL y DRE, para el adecuado cumplimiento de la presente norma técnica.

Supervisar a las EEST sobre el cumplimiento de las medidas para la prevención de la expansión y contagio del COVID-19, así como para el desarrollo de las actividades y del servicio educativo en las escuelas de educación superior, a través de mecanismos no presenciales o remotos, dispuestas por el Minedu en el marco de la emergencia sanitaria.

Cumplir con las disposiciones reguladas en la presente norma técnica, según corresponda.

7.2. DRE

Supervisar a los IES, IEST, IESP y ESFA sobre el cumplimiento de las medidas para la prevención de la expansión y contagio del COVID-19, así como para el desarrollo de las actividades y del servicio educativo en los institutos de educación superior, a través de mecanismos no presenciales o remotos, dispuestas por el Minedu en el marco de la emergencia sanitaria.

Cumplir con las disposiciones reguladas en la presente norma técnica, según corresponda.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo Orientaciones para la supervisión del desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19
--	--------	---

7.3. UGEL

Supervisar a los CETPRO sobre el cumplimiento de las medidas para la prevención de la expansión y contagio del COVID-19, así como para el desarrollo de las actividades y del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva, a través de mecanismos no presenciales o remotos, dispuestas por el Minedu en el marco de la emergencia sanitaria.

Cumplir con las disposiciones reguladas en la presente norma técnica, según corresponda.

7.4. CETPRO, IEST, IESP, IES, EEST y ESFA

Realizar o brindar todas las facilidades a los especialistas o responsables de la UGEL, DRE o Minedu, según corresponda para ejecutar las acciones de supervisión.

VIII. ANEXO

Anexo: Ficha de supervisión



ANEXO

FICHA DE SUPERVISIÓN

Siendo las horas del día del mes del, reunidos en las instalaciones del (nombre del IEST, IESP, IES, CETPRO, ESFA), se procede a supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas sobre el desarrollo del servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria.

Iniciada la visita se informó al (los) representantes de la institución, que la presente actuación se realiza en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU / La Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, modificado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU (consignar según corresponda), el Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y la Norma Técnica denominada "Orientaciones para la supervisión del desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19", aprobada por

Datos generales

• DRE/UGEL:

.....

- Tipo de institución: IEST ☐ IES ☐ CETPRO ☐
IESP ☐ EEST ☐ ESFAS ☐

- Tipo de gestión: Pública ☐ Privada ☐

• Código Modular:

.....

- Turnos: Mañana ☐ Tarde ☐ Noche ☐

• Nombre del Director General:

.....

• N° de DNI del Director General:

.....

• Nombre y cargo del Especialista Responsable de la supervisión

.....

• N° de DNI del Especialista Responsable de la supervisión:

.....

• Número de estudiantes matriculados:

Incluye ingresantes 2020-I ☐ No incluye ingresantes 2020-I ☐

• Nombre de los programas de estudio o carreras profesionales:

- a) _____
b) _____
c) _____
d) _____
e) _____



- Dirección del Local supervisado:

Para institutos de educación superior pedagógica, adicionalmente:

- Número de docentes nombrados:
- Número de docentes contratados:

I. Aspectos e ítems

a) Medidas adoptadas vinculadas a la prevención del COVID-19

N°	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	VALORACIÓN		EVIDENCIA
		SI	NO	
1	La institución educativa designó a un responsable para las acciones de monitoreo del COVID-19.			Resolución directoral.
2	La institución educativa cuenta con un protocolo de atención ante la aparición de casos del COVID-19.			Protocolo, lineamientos, u otro documento.
3	La institución educativa realizó acciones de difusión relacionadas a la prevención del COVID-19.			Mecanismos de difusión aplicado.
4	La institución educativa cuenta con el KIT de higiene, en todos sus ambientes.			Ambientes limpios e implementados.

b) Sobre la gestión institucional

N°	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	VALORACIÓN		EVIDENCIA
		SI	NO	
1	La institución educativa recopiló información respecto a las herramientas tecnológicas (laptop, tablet, PC, etc) y condiciones de conectividad con las que cuentan los docentes.			Reporte.
2	La institución educativa recopiló información respecto a las herramientas tecnológicas (laptop, tablet, PC, etc) y condiciones de conectividad con las que cuentan los estudiantes.			Reporte.
3	La institución educativa capacita a los docentes para la implementación y uso de la plataforma que será utilizada para el desarrollo de las clases de modalidad virtual.			Registro de asistencia.
4	La institución educativa capacita a los estudiantes para el uso de la plataforma que será utilizada para el desarrollo de las clases en la modalidad virtual.			Registro de asistencia, boletín, etc.
5	La institución educativa ha presentado el plan de recuperación en el plazo establecido por el MINEDU.			Cargo de presentación y plan de recuperación.

PARA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA, SUPERIOR TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA

c) Sobre los procesos académicos y/o administrativos

N°	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN	EVIDENCIA
----	-------------	------------	-----------

		SI	NO	
ADMISIÓN				
1	La institución educativa ha reprogramado el proceso de admisión considerándolo en su nueva calendarización del año académico.			Documento que contenga disposiciones del proceso de admisión 2020.
2	La institución educativa utilizó herramientas de soporte digital y medios de comunicación para dar a conocer a los postulantes la reprogramación del proceso de admisión.			Boletín, tríptico, página web, redes sociales, entre otros.
3	El proceso de admisión se llevó a cabo de manera regular (con examen de admisión presencial).			Redes sociales, manual o documento que contenga disposiciones del proceso de admisión.
4	El examen de admisión se llevó a cabo de manera no presencial y cumplió con las disposiciones establecidas por el MINEDU.			Documento que contenga el resultado de la admisión.
4.1	Si la respuesta es sí: la institución cuenta con plataforma y/o herramientas digitales para llevar a cabo el proceso.			Plataforma y/o herramientas digitales.
4.2	Si la respuesta es sí: La plataforma y/o herramientas digitales en la aplicación del examen de admisión garantiza confiabilidad, transparencia y/o herramientas de control a los postulantes.			Plataforma y/o herramientas digitales.
5	La institución educativa cuenta con un registro de postulantes e ingresantes.			Registro de postulantes.
MATRÍCULA				
1	La institución cuenta con una plataforma y/o herramientas digitales para realizar el proceso de matrícula en la modalidad no presencial con la capacidad para el número de usuarios concurrentes durante este proceso.			Plataforma y/o herramientas digitales para desarrollar el proceso de matrícula.
2	La institución educativa ha implementado estrategias de comunicación para informar a los estudiantes e ingresantes respecto al proceso de matrícula en modalidad no presencial.			Publicación en la página web, redes sociales, entre otros.
3	La institución educativa ha establecido los mecanismos para flexibilizar la presentación de algunos de los requisitos para la matrícula una vez que haya sido levantado el estado de emergencia sanitaria.			Cronograma para la presentación de los requisitos flexibilizados.

Sobre la Gestión Pedagógica

N°	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	VALORACIÓN		EVIDENCIA
		SI	NO	
PLANIFICACIÓN CURRICULAR / RECUPERACIÓN DE HORAS LECTIVAS				
1	El plan de recuperación de horas lectivas contiene las actividades académicas reprogramadas, los aprendizajes priorizados, las horas lectivas a desarrollarse y el mecanismo no presencial o remoto a aplicar, de acuerdo a la especialidad, opción ocupacional, programa de estudios, según corresponda.			Plan de recuperación de horas lectivas.
2	El plan de recuperación de horas lectivas contiene la reprogramación de las actividades presenciales; así como, las actividades			Plan de recuperación de horas lectivas.

	vinculadas al uso de talleres, laboratorios y el desarrollo de las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo.			
3	La institución educativa cuenta con la programación curricular, los sílabos actualizados y sesiones de aprendizajes, coherentes con el plan de recuperación de horas lectivas.			Programación curricular, sílabos actualizados, sesiones de aprendizaje, relacionado con el plan de recuperación de horas lectivas.
4	La institución educativa utilizó medios de difusión para dar a conocer a los estudiantes el plan de recuperación.			Boletín, publicación en diarios, publicación en página web, publicación en redes sociales
IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO				
1	La plataforma y/o herramientas digitales cuenta con estrategias para el desarrollo de los contenidos priorizados y acciones de evaluación acorde a la reprogramación de actividades propuestas para cada programa de estudios, detalladas en el plan de recuperación.			Documento que contenga el desarrollo de las sesiones de aprendizaje y herramientas de evaluación.
2	La institución educativa cuenta con recursos educativos que permiten el desarrollo de actividades de aprendizaje de forma no presencial o remota (medios virtuales), como: clases digitalizadas, videos, plataformas informáticas, etc.			Plataforma virtual, Recursos educativos mostrados por la institución.
3	La institución educativa garantiza que los docentes cuentan con los portafolios que evidencia el desarrollo de las secciones de aprendizaje; así como los recursos educativos.			Portafolio de evidencia de cada docente.
4	La institución educativa garantiza que todos los estudiantes matriculados accedan a la plataforma, herramientas digitales, mecanismos no presenciales o remotos que se utilizarán para brindar el servicio educativo.			Registro de asistencia.
5	La institución educativa cumple con la totalidad de horas en modalidad no presencial declaradas en el plan de recuperación de horas lectivas para cada programa de estudios.			Plan de recuperación
6	La institución educativa cumple con la totalidad de horas presenciales declaradas en el plan de recuperación de horas lectivas para cada programa de estudios.			Plan de recuperación, horario de clases, itinerario formativo

d) Sobre la Gestión Docente en las instituciones educativas públicas

N°	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN		EVIDENCIA
		SI	NO	
1	Los docentes de la institución educativa pública han participado de los cursos brindados por el MINEDU.			Registro de asistencia.

PARA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICAS

a) Sobre los procesos académicos y/o administrativos

N°	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN		EVIDENCIA
		SI	NO	

Admisión				
1	El IESP ha reprogramado el proceso de admisión de manera presencial (inscripción de postulantes, aplicación de examen, publicación de resultados, entre otros), considerándolo en su nueva calendarización del año académico.			Plan de reprogramación.
2	La institución ha cumplido con comunicar a la DRE sobre la reprogramación de su proceso de admisión periodo 2020-I			Cargo de presentación del plan de reprogramación del proceso de admisión.
3	La institución utilizó medios de difusión para dar a conocer a los postulantes la reprogramación del proceso de admisión 2020-I.			Boletín, tríptico, página web, otros.
4	El proceso de admisión 2020-I se llevó a cabo de manera regular (con examen de admisión presencial)			Acta de Resultados del proceso de admisión presencial
5	En caso de haber realizado el proceso de Admisión 2020-I, la institución educativa cuenta con un registro de postulantes e ingresantes.			Registro de postulantes en el SIA
Sobre el proceso de matrícula				
1	La institución realiza el proceso de matrícula de manera no presencial para estudiantes.			Fichas de matrícula generadas por el SIA.
2	La institución realiza la matrícula en el I ciclo de ingresantes después de los resultados del proceso de admisión.			Fichas de matrícula generadas por el SIA.
3	La institución ha implementado estrategias de comunicación para informar a los estudiantes e ingresantes respecto al proceso de matrícula no presencial.			Publicación en la página web institucional, boletines informativos y redes sociales
4	La institución ha facilitado el proceso de matrícula (simplificado y/o postergado el cumplimiento de los requisitos), garantizando la continuidad de la prestación del servicio educativo.			documento que contenga el plan o estrategias de simplificación del proceso de matrícula.
5	La institución ha registrado la matrícula de sus estudiantes en el Sistema de Información Académica SIA			Nóminas de matrícula generada por el SIA
6	El IESP ha remitido las fichas de matrícula a los estudiantes que han efectuado el proceso de matrícula.			Informes y cargos.

b) Sobre la Gestión Pedagógica

N°	DESCRIPCIÓN DEL ITEM	VALORACIÓN		EVIDENCIA
		SI	NO	
PLANIFICACIÓN CURRICULAR				
1	La institución cuenta con plan de reprogramación de horas lectivas, sin afectar el servicio educativo.			Plan de reprogramación
2	El plan de reprogramación de horas lectivas contiene la propuesta de actividades presenciales y no presenciales de las unidades didácticas de sus carreras profesionales o programas de estudio y establece el mecanismo no presencial o remoto aplicado.			Plan de reprogramación de horas lectivas

3	El plan de reprogramación incluye los mecanismos virtuales u otros medios que serán utilizados por la institución para el desarrollo de las horas lectivas mediante actividades no presenciales			Plan de reprogramación de horas lectivas
4	El plan de reprogramación evidencia los aprendizajes priorizados (unidades didácticas, contenidos) de acuerdo a la especialidad, opción ocupacional, carrera profesional, programa de estudios, según corresponda, que serán desarrollados de manera presencial y no presencial.			Plan de reprogramación de horas lectivas
5	El plan de reprogramación define las estrategias para la recuperación de las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo (culminado el estado de emergencia).			Plan de reprogramación de horas lectivas
6	La reprogramación de horas lectivas guarda coherencia con los módulos formativos definidos para cada carrera profesional, programa de estudios, especialidad u opción ocupacional, según corresponda.			Programaciones curriculares Plan de reprogramación de horas lectivas
7	La institución cuenta con la programación curricular del periodo académico.			Programación curricular
8	La institución cuenta con los sílabos actualizados y sesiones de aprendizajes, coherentes con el plan de reprogramación de horas lectivas.			Sílabos actualizados Sesiones de aprendizaje Plan de reprogramación de horas lectivas.

REPROGRAMACIÓN DE HORAS LECTIVAS

1	El plan de reprogramación establece los días de suspensión de actividades educativas presenciales.			Plan de reprogramación
2	El plan establece el número de horas lectivas no ejecutadas durante la suspensión de clases presenciales.			Plan de reprogramación
3	La institución utilizó medios de difusión para dar a conocer a los estudiantes el plan de reprogramación.			Boletín, publicación en diarios, publicación en página web, publicación en redes sociales
4	La institución cumple con la totalidad de horas en actividades no presenciales declaradas en el plan de reprogramación de horas lectivas para cada programa de estudios.			Plan de reprogramación
5	La institución cumple con la totalidad de horas presenciales declaradas en el plan de reprogramación de horas lectivas para cada programa de estudios.			Plan de reprogramación, horario de clases, itinerario formativo
6	El plan de reprogramación contempla las horas de EFSRT, aprendizajes vinculados al uso de talleres, prácticas en aula, laboratorios u otros espacios de experimentales, como horas lectivas a ser desarrolladas presencialmente.			Plan de reprogramación

IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

1	La plataforma u otros medios que serán utilizados cuenta mecanismos de almacenamiento que permita dar seguimiento al desarrollo de los contenidos y acciones de evaluación acorde a la reprogramación de			Módulo de contenido y de evaluación
---	--	--	--	-------------------------------------



	actividades propuestas para cada programa de estudios, detalladas en el plan de recuperación.			
2	La institución educativa cuenta con recursos o mecanismos que permiten el desarrollo de actividades de aprendizaje de forma no presencial o remota (medios virtuales), como: clases digitalizadas, videos, plataformas informáticas, etc.			Plataforma virtual u otros medios que serán utilizados Recursos educativos mostrados por la institución.
3	El docente ha realizado el acompañamiento del proceso de aprendizaje y retroalimentación correspondiente durante el desarrollo de actividades de aprendizaje de forma no presencial o remota.			Recursos educativos aplicados por la institución.
EVALUACIÓN				
1	La institución cuenta con protocolo de evaluación del aprendizaje no presencial así como instrumentos de seguimiento y evaluación.			Plan de reprogramación de horas lectivas. Protocolo de evaluación bajo la modalidad no presencial.
2	El docente ha realizado la retroalimentación correspondiente luego del proceso de evaluación.			Instrumentos de evaluación aplicados por la institución.
3	El plan de reprogramación prevé actividades de reforzamiento de los aprendizajes impartidos de forma no presencial.			Plan de reprogramación de horas lectivas.

d) Sobre la Gestión Docente en las instituciones educativas públicas


N°	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN		EVIDENCIA
		SI	NO	
1	La institución ha realizado los procesos de contratación docente y encargaturas.			Informe elaborado por el Comité de evaluación para cada proceso

Observaciones:

Siendo las horas se procedió a dar lectura del contenido del presente documento y se cerró con las firmas de los intervinientes en señal de conformidad.

.....
Firma del representante de la institución.....
Firma del supervisor

